

LA VIOLENCIA Y LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS MAYORES: UNA PERSPECTIVA LUSO-BRASILEÑA

Violence and crimes against the elderly: a Portuguese-Brazilian perspective

ANA SOFÍA DE MAGALHÃES E CARVALHO
Universidade do Porto

Sumario: 1. Introducción: las personas mayores, la dignidad humana y los derechos fundamentales en Portugal, 2. La violencia y los principales delitos cometidos contra las personas mayores en Portugal. 2.1. Desarrollos recientes en Portugal: La Estrategia de Protección al Anciano, 3. El caso de Brasil , 4.Conclusiones

Resumen: En Portugal no existen delitos específicamente dedicados a la protección de las personas mayores, mientras que en Brasil sí existen estos tipos penales y los delitos generales están sujetos a la agravación de la pena cuando se cometen contra personas mayores. De hecho, Brasil tiene un Estatuto de la Persona Mayor, que es una normativa jurídica que concreta el principio fundamental de la dignidad humana, fundamento de la Constitución de Brasil, en relación a las personas de edad igual o superior a 60 años.

Hay que tener en cuenta que la gente de todo el mundo está envejeciendo, por lo que es necesario preparar a la sociedad para la vejez, tratándola como un derecho fundamental e imponiendo medidas positivas para su aplicación, cuando sea necesario, sobre todo al nivel de la previsión penal.

Palabras clave: Violencia; Delitos; Personas Mayores; Portugal; Brasil

Abstract: In Portugal there are no crimes specifically dedicated to the protection of the elderly, while in Brazil these offenses do exist and general offenses are subject to more severe penalties when committed against seniors. In fact, Brazil has a Statute of the Elderly, which is a legal regulation which specifies the fundamental principle of human dignity, the foundation of the Brazilian Constitution, in relation to people aged 60 or more years.

Keep in mind that people around the world is aging , so it is necessary to prepare society for the elderly, treating aging as a fundamental right and imposing positive measures for its implementation, when necessary, especially at the level of the penal prevision.

Keywords: Violence; Crimes, Older persons; Portugal; Brazil

1. Introducción: las personas mayores, la dignidad humana y los derechos fundamentales en Portugal

En Portugal, el concepto de persona mayor no está del todo claro, hay una oscilación entre 60 y 65 años de edad¹. Jorge Duarte Pinheiro cree que *"En el contexto actual de aumento de la longevidad y el mantenimiento de una cierta calidad de vida incluso más tarde, parece razonable elegir el criterio de 65 años, pero sin pretensiones de rigidez."*².

El artículo 72 de la Constitución portuguesa³ actual⁴ (en adelante CRP) titulado "Tercera Edad" contiene una referencia específica a las personas mayores. Este artículo ha sido objeto de dos modificaciones, la más importante en 1982, *"en el que se convirtió la obligación del Estado para con la tercera edad en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores como Derechos Fundamentales, tal como se explica en el apartado 1 de este artículo. (...)"*

*Al estado cumple ejecutar, en conformidad con el artículo 72, párrafo 2, una política adecuada de tercera edad, de naturaleza económica, social y cultural. Ello no implica una actitud de caridad sino una verdadera obligación constitucional de proteger y asistir a un grupo social políticamente desfavorecido, en conformidad con el artículo 9 / d) de la ley constitucional, que reconoce como tarea fundamental del Estado la promoción del «bienestar y la calidad de vida del pueblo y la igualdad real entre los portugueses, así como la efectivización de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, a través de la transformación y modernización de las estructuras económicas y sociales»."*⁵.

¹ En efecto, citando a Jorge Duarte Pinheiro (*en* PINHEIRO, J. D. "O Direito da Família Contemporâneo" 3ª edición. Lisboa: AAFDL, 2011, p. 413, nota 656) "En el ámbito de las estadísticas, se entiende que es el que tiene edad igual o superior a 65 años. En una perspectiva sociológica, se considera que, en el caso de que fuera alguien que tenía un empleo remunerado, lo que importa es el momento de la jubilación, variable en función de la edad; y, hasta hace poco, la edad de jubilación era normalmente 65 años. En el derecho civil portugués, se considera siempre contratado bajo el régimen de separación de bienes el matrimonio celebrado por aquellos que tienen sesenta años de edad (artículo 1720º, párrafo 2, al b.) del Código Civil); (...)"

²PINHEIRO, J.D. "O Direito da Família Contemporâneo" 3ª edición. Lisboa: AAFDL, 2011, p. 413, nota 656.

³ Artículo que aquí citamos:

"Artículo 72

(Tercera Edad)

1. Las personas mayores tienen derecho a la seguridad económica y a condiciones de vivienda y convivio familiar y comunitario que respeten su autonomía personal y eviten y superen el aislamiento o marginación social.

2. La política de las personas mayores incluye medidas económicas, sociales y culturales diseñadas para proporcionar a las personas mayores oportunidades de realización personal, a través de la participación activa en la vida comunitaria."

⁴ Constitución de la República Portuguesa de 1976, con sus respectivas revisiones constitucionales.

⁵ MENDES, A. "Direito ao Envelhecimento – perspectiva jurídica dos deveres familiares relativamente a entes idosos" Master tesis, Escola de Direito da Universidade do Minho, Enero de 2012, pp. 39 y 40 in:

<http://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/20662/1/Andreia%20Joana%20Morris%20Mendes.pdf> (1.9.2015).

Las personas mayores son personas jurídicas y seres humanos poseedores de dignidad.

Según Jorge Miranda son proyecciones de la dignidad humana las siguientes:

"a) La dignidad de la persona humana se refiere a todas y cada una de las personas y es la dignidad de la persona individual e específica;

b) La dignidad de la persona humana se refiere a la persona desde su concepción, no sólo desde el nacimiento;

c) La dignidad es de la persona como hombre y como mujer;

d) Cada persona vive en relación con la comunidad, lo que implica el reconocimiento por cada persona de la igual dignidad de los demás;

e) Cada persona vive en relación con la comunidad, pero la dignidad que tiene es suya, y no de su situación;

f) La dignidad determina el respeto por la libertad de la persona, pero no requiere la capacidad (psicológica) de autodeterminación;

g) La dignidad de la persona se mantiene independientemente de su comportamiento social;

h) La dignidad de la persona requiere condiciones adecuadas de vida material;

i) La primacía de la persona es el ser, no el tener; la libertad prevalece sobre la propiedad;

j) Sólo la dignidad justifica buscar la calidad de vida;

l) La dignidad de la persona de casa es un prius respecto de la voluntad popular;

m) La dignidad de la persona está para allá de la ciudadanía portuguesa."⁶

La dignidad de la persona humana justifica la existencia de los derechos fundamentales⁷. De hecho, *"los derechos y libertades y garantías personales y los derechos económicos, sociales y culturales tienen su origen ético en la dignidad de la persona, de todas las personas. Pero casi todos los otros derechos, incluso cuando son proyectados por las instituciones, se remontan también a la idea de la protección y desarrollo de las personas."*⁸. En este sentido, Cristina Queiroz señala que *"el principio de una «existencia digna» (Dasein) no se refiere sólo la mera supervivencia fisiológica y psíquica, sino también al «libre» desarrollo de la personalidad y a la inclusión en la sociedad. Es decir, el principio de la dignidad de la persona humana no lleva un sentido puramente negativo, de no intromisión en la esfera individual e íntima de las personas, pero aún positivo, es decir, relativo al hombre como «persona» y «ciudadano», dotado de idéntica «dignidad social» (artículo 13º/1 de la Constitución) y elemento participativo de una comunidad social «bien ordenada»."*⁹.

⁶ MIRANDA, J. "Manual de Direito Constitucional" Vol. II, tomo IV. 1ª edición. Coimbra: Coimbra Editora, 2014, pp. 221 y 222.

⁷ Jorge Miranda define los derechos fundamentales, como los derechos o situaciones jurídicas activas de las personas como tales, individual o institucionalmente consideradas, con base en la Constitución- *en Idem, Ibidem,,* p. 9.

⁸ *Idem, Ibidem,* p. 219.

⁹ QUEIROZ, C. "Direitos Fundamentais Sociais. Funções, âmbito, conteúdo, questões interpretativas e problemas de justiciabilidade." Coimbra:Coimbra Editora, 2006, p. 114.

En este sentido, hay que entender la violencia contra las personas mayores como una grave violación de los derechos humanos¹⁰, violencia que proviene del desprecio por el derecho fundamental a la dignidad de las personas mayores. De hecho, a pesar de la situación constitucional y legal de las personas mayores como persona jurídica y como ser humano digno, según el Instituto de Envejecimiento de la Universidad de Lisboa¹¹, Portugal es el cuarto país europeo en la percepción de la discriminación por edad como un problema grave o muy grave y en línea con Europa, en Portugal la discriminación sutil es más común de que la flagrante, pero a diferencia de los demás países, es más frecuente contra las personas mayores que contra los jóvenes. Esto es tanto más grave ya que Portugal, aunque partía de una población menos envejecida que la media de UE en los años 80, es actualmente uno de los países más envejecido de la zona europea¹² y como tal del mundo.

2. La violencia y los principales delitos cometidos contra las personas mayores en Portugal

La Organización Mundial de Salud (OMS) define la violencia contra las personas mayores como "un acto único o repetido, o la falta de acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza, que cause daño o angustia a una persona mayor"¹³. Según esta organización¹⁴ son cinco las formas principales de violencia contra las personas mayores:

- La **violencia física** caracterizada como el conjunto de acciones llevadas a cabo con la intención de causar dolor físico o lesiones a las personas mayores, que son ejemplos golpear, abofetear, empujar, tirar un objeto, alimentación forzada, etc.;

- La **violencia psicológica/emocional** describe todas las acciones que causan angustia, ejemplos de las cuales son agresiones verbales, amenazas, humillación, etc.;

- La **violencia financiera/material** que se caracteriza por el uso ilegal o indebido de los activos o recursos de las personas mayores, de que son ejemplos el

¹⁰ A este respecto, WHO "Active ageing. A policy framework" WHO, 2002, in http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_NMH_NPH_02.8.pdf (1.9.15) y GRACIA IBAÑEZ, J. "El abuso familiar hacia las personas mayores - Análisis sociojurídico." 1ª edición. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012, p. 72.

¹¹ INSTITUTO DO ENVELHECIMENTO "Policy Brief nº 1" Octubre de 2011 in http://www.ienvelhecimento.ul.pt/images/policy_briefs/policy%20brief%20%20preconceito%20e%20discriminacao%20das%20pessoas%20idosas.pdf (1.9.2015).

¹² En la actualidad el número de personas mayores (aquí definidos como personas de 65 años o más) en Portugal representa el 19% de la población. El grupo "65 y más" contiene a más personas que el grupo de jóvenes, que ocurrió por primera vez en la historia de Portugal en el año 2000. Sin embargo, el grupo de personas mayores de edad avanzada (80 años y más) se ha fortalecido su peso estadístico con la progresión del tiempo (hay casi medio millón) - en ROSA, M.J.V. "O Envelhecimento da Sociedade Portuguesa" 1ª edición. Lisboa: Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2012, p. 27.

¹³ WHO "Missing Voices. Views of Older Persons on Elder Abuse" WHO, 2002, p. 3 in http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/who_nmh_vip_02.1.pdf (1.9.2015).

¹⁴ PEREL-LEVIN, S. "Discussing Screening for Elder Abuse at Primary Health Care Level" WHO, 2008, p. 6 in http://whqlibdoc.who.int/publications/2008/9789241594530_eng.pdf (1.9.2015).

robo de cheques o dinero, la coacción para transmisión de los bienes de los mayores, etc.;

- La **violencia sexual** que se traduce en cualquier forma de contacto no consensual con las personas mayores, como la intimidad no consensual, violación, hablar sugerente, etc.;

- La **negligencia** que comprende el rechazo, el fracaso o la ineficiencia en la atención necesaria a las personas mayores, incluyendo, por ejemplo, la negativa/fallo de alimentación adecuada, higiene y cuidados de la salud y la falta de estimulación social, etc.

Según los estudios realizados sobre la prevalencia de los diferentes tipos de violencia¹⁵, la forma de violencia psicológica es la más reportada por las personas mayores en general y también en Portugal, siendo la segunda forma más reportada la violencia financiera. La negligencia muestra una mayor variedad de frecuencias, dada la dificultad asociada a la aplicación práctica del concepto. La violencia física y la violencia sexual son los tipos de violencia observada con menor frecuencia en los estudios de prevalencia.

Téngase en cuenta, en términos estadísticos, que de las 3.184 llamadas a la Línea de Ciudadanos Mayores en 2013, 211 reportaron problemas de maltrato, 125 abusos materiales y financieros y 212 abandono y negligencia de cuidados¹⁶.

En términos de caracterización de víctima y agresor¹⁷: las mujeres aparecen constantemente como las más vulnerables a diversas formas de violencia familiar, que se produce sobre todo dentro de la familia y siendo los agresores especialmente miembros de la familia: cónyuges/parejas e hijos.

Podemos asociar los tipos de violencia identificados por la OMS a varios delitos tipificados en el Código Penal (CP). A raíz de Simas Santos y Leal Henriques, por delito se entiende "*la acción o conducta material (nullum crimen sine actione), que complete un tipo descrito en la ley (nullum crimen sine lege), que se haya cometido culposamente (nullum crimen sine culpa) y que sea perjudicial para cualquier bien jurídico protegido (nullum crimen sine injuria)*"¹⁸. Aquí haremos la asociación principal (pero no exhaustiva), teniendo en cuenta el tipo predominante de violencia en cada crimen.

En cuanto a la violencia física, podemos considerar el homicidio (artículo 131 del CP), el homicidio agravado (artículo 132 del CP), el homicidio privilegiado (artículo 133 del Código Penal), el homicidio a petición de la víctima (artículo 134 del Código Penal), la incitación o ayuda al suicidio (artículo 135 del CP), la exposición o abandono (artículo 138 del CP), el simple delito a la integridad física (lesiones) (artículo 143 del CP) y el delito grave contra la misma (artículo 144 del Código Penal), la violencia doméstica (artículo 152 del Código Penal) y los malos tratos (artículo 152-A del Código Penal).

¹⁵ SANTOS, A.J. et. al. "Sociologia, problemas e práticas" 2013, n. 72: pp.53-77, p. 66.

¹⁶ TVI 24 "Linha do Cidadão Idoso recebeu 17 chamadas por dia" TVI 24, 2014 in <http://www.tvi24.iol.pt/sociedade/idosos/linha-do-cidadao-idoso-recebeu-17-chamadas-por-dia> (1.9.15).

¹⁷ SANTOS, A.J. et. al.. "Sociologia, problemas e práticas" 2013, n. 72: pp.53-77, p. 69.

¹⁸ SIMAS SANTOS, M. e LEAL HENRIQUES, M. "Noções Elementares de Direito Penal" 3ª edición revista y actualizada. Lisboa: Editora Rei dos Livros, 2009, p. 55.

Con respecto a la violencia psicológica, debe tenerse en cuenta la amenaza (artículo 153 del Código Penal), la difamación (artículo 180 del CP) e injuria (artículo 181 del CP). Téngase en cuenta que también en los delitos de violencia doméstica y malos tratos que se han mencionado anteriormente se puede cometer violencia psicológica, siendo además el tipo de violencia más reportado por personas mayores.

En cuanto a la violencia económica, podemos referirnos al hurto (artículo 203 del Código Penal), al abuso de confianza (artículo 205 del CP), al robo (artículo 210 del Código Penal), a la estafa (artículo 217 del Código Penal), a la estafa agravada (artículo 218 del Código Penal), a la extorsión (artículo 223 del Código Penal), al abuso de la tarjeta de garantía o de crédito (artículo 225 del Código Penal), a la violación de la obligación de alimentos (artículo 250 del CP)¹⁹.

Con respecto a la violencia sexual puede referirse a la coerción sexual (artículo 163 del Código Penal), la violación (artículo 164 del CP), el abuso de persona incapaz de resistencia (artículo 165 del Código Penal), el abuso sexual de persona internada (artículo 166 CP).

A la negligencia podemos asociar el homicidio por negligencia (artículo 137 del Código Penal) y la ofensa de la integridad física (lesiones) por negligencia (artículo 148 del Código Penal).

En Portugal, es particularmente relevante la violencia doméstica contra las personas mayores, "*realidad ya socialmente reconocida, pero aún poco conocida. Parece paradójico, pero así es expresado desde la experiencia de las organizaciones que han denunciado la situación de fragilidad de estas víctimas a las que apoyan directamente*"²⁰, como es el caso de la Asociación Portuguesa de Apoyo a las Víctimas (APAV). Debe aquí referirse por conexión y importancia en la materia el Manual Títono - Para el cuidado de las personas mayores víctimas de delitos y violencia²¹, que es una piedra angular para los profesionales, como médicos, enfermeros, policías, trabajadores sociales, entre otros, que se enfrentan a diario y

¹⁹ La violación de la obligación de alimentos es un delito semipúblico y puede resultar de las siguientes conductas:

- No cumplir con las obligaciones de alimentos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento, estando legalmente obligado a proporcionarles y en condiciones de hacerlo - multa hasta 120 días;
- No cumplir reiteradamente esta obligación - prisión hasta un año o multa hasta 120 días;
- No cumplir con esta obligación, poniendo en peligro la satisfacción sin ayuda de tercero, de las necesidades fundamentales de quien a ellos tiene derecho, prisión hasta dos años o una multa hasta 240 días;
- Colocarse a sí mismo de forma intencional en la imposibilidad de proporcionar alimentos, violando la obligación que le es impuesta - prisión hasta dos años o multa hasta 240 días.

Si la obligación se cumple, el tribunal puede dispensar de pena o declarar extinguida, en todo o en parte, la sentencia aun no cumplida.

²⁰ APAV "Manual Títono para o atendimento de pessoas idosas vítimas de crime" 1ª edición. Lisboa: APAV, 2010, p. 55.

²¹ Se trata de un producto del Proyecto Títono - Apoyo a las Personas Mayores víctimas de Crimen y Violencia, desarrollado por APAV, con el apoyo financiero de la Dirección General de Salud y la Fundación Montepío, y una asociación con la Facultad de Psicología de la Universidad Lusófona de Humanidades y Tecnología.

necesitan conocimientos específicos sobre la victimización de las personas mayores, así como directrices para desarrollar su práctica en esta área con calidad.

Hay que tener en cuenta que en Portugal la mayor parte de los delitos mayores están sujetos a sanciones más severas cuando se cometen contra las personas mayores.

2.1. Desarrollos recientes en Portugal: La Estrategia de Protección al Anciano

La Estrategia de Protección al Anciano (aprobada por Resolución del Consejo de Ministros nº 63/2015, del 25 de agosto de 2015) propone como medida (medida 4 de la Estrategia) modificar el Código Penal con el objetivo de reforzar la protección de las personas mayores por previsión penal y defiende como tareas introducir normas en el Código Penal que penalizen conductas que violan los derechos fundamentales de las personas mayores.

A partir de esta estrategia nos gustaría destacar:

- La previsión de futura circunstancia agravante en los delitos de injuria y difamación si la acción está dirigida a persona particularmente indefensos por motivos de edad y
- La previsión de nuevos delitos, considerando especialmente los ancianos como víctimas, como por ejemplo:

»Abandonar ancianos en hospitales u otros establecimientos dedicados a la prestación de atención de salud, cuando la persona mayor está en la responsabilidad del agente;

»Impedir o dificultar el acceso mayor a la compra de los productos o a la prestación de servicios de cualquier tipo, por motivos de edad.

3. El caso de Brasil

Hay sistemas que pensaron leyes sólo para la categoría de las personas mayores, en particular abordando los problemas específicos de las mismas, como es el caso de la discriminación - es el caso de Brasil con su *Estatuto do Idoso* (Estatuto de la Persona Mayor).

En el sistema jurídico brasileño, su norma fundamental, la Constitución Federal de 1988, basa en el principio de la dignidad humana la propia existencia de la Constitución y el Estado de la democracia en el artículo 1, sección III²².

Para Roger Ríos, a raíz de Immanuel Kant²³, "*el principio jurídico de la protección de la dignidad humana tiene como núcleo esencial la idea de que la persona es un fin en sí mismo, no pudiendo ser instrumentalizada o desechada en función de las características que le confieren individualidad e imprimen su dinámica*

²² Según el artículo 1º de la Constitución Federal de 1988: "La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: (...)

III - la dignidad de la persona humana".

²³ KANT, I. "Fundamentação da Metafísica dos Costumes" Traducción por Pablo Quintela. Lisboa: Temas 70, 1960, p. 68-70.

personal. El ser humano, debido a su dignidad, no puede ser visto como un medio para la realización de otros fines."²⁴.

Ingo Wolfgang Sarlet define la dignidad humana como "*calidad intrínseca y distintiva de cada ser humano que le hace merecer el mismo respeto y consideración por parte del Estado y la comunidad, implicando, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales para garantizar la persona tanto en contra de cualquier acto de naturaleza degradante e inhumano, como condiciones existenciales mínimas para una vida saludable, además de proporcionar y promover su participación activa y corresponsable en los destinos de la propia existencia y de la vida en comunión con los demás seres humanos*"²⁵.

Según Alexandre de Moraes, la dignidad de la persona humana "*es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que trae consigo la pretensión al respeto de los demás, constituyéndose en un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de manera que sólo excepcionalmente se puedan hacer limitaciones en el ejercicio de los derechos fundamentales, pero siempre sin menospreciar la necesaria estima que merecen todas las personas como seres humanos.*"²⁶.

El valor de la dignidad humana llega a todos los sectores del ordenamiento jurídico-político brasileño, siendo deber del Estado promulgar leyes y llevar a cabo políticas públicas dirigidas a la satisfacción de las necesidades básicas de sus ciudadanos, garantizando su existencia digna. El respeto de la dignidad humana implica también la prohibición de la discriminación y la protección del individuo contra las formas de discriminación.

En la Ley nº 8842, de 4 de enero de 1994, sobre la política nacional de la persona mayor, se decía ya que las personas mayores no deberían sufrir ningún tipo de discriminación (artículo 3 de la citada Ley).

En este sentido, el surgimiento del *Estatuto do Idoso* "*representa un cambio de paradigma, ya que extiende el sistema de protección de esta camada de la sociedad, constituyendo verdadera acción afirmativa a favor de la efectividad de la igualdad material*"²⁷.

El *Estatuto do Idoso*, después de tramitar por siete años en el Congreso Nacional, fue aprobado por la Ley nº 10.741, de 1 de octubre de 2003 y reúne a lo largo de sus 118 artículos una legislación capaz de hacer profundos cambios sociales, económicos, culturales y políticos, para el bienestar de las personas mayores en Brasil.

²⁴ RIOS, R.R. "Dignidade da Pessoa Humana, Homossexualidade e Família: reflexões sobre as uniões de pessoas do mesmo sexo" En MARTINS-COSTA, J. *A reconstrução do Direito Privado*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002, pp. 484-485.

²⁵ SARLET, I.W. "Dignidade da Pessoa Humana e Direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988" Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2001, p. 60.

²⁶ MORAES, A. "Constituição do Brasil interpretada e legislação constitucional" 9ª edición, São Paulo: Atlas, 2013, p. 61.

²⁷ MENDONÇA, J.M. "Breves considerações a respeito do Estatuto do Idoso" *in* http://ww3.lfg.com.br/public_html/article.php?story=20081017172850773&mode=print (1.9.2015).

De hecho, el *Estatuto do Idoso* es una ley que tiene por objeto regular los derechos garantizados a las personas con edad igual o superior a 60 años. El título II del *Estatuto do Idoso* reconoce como derechos fundamentales de los mismos el derecho a la vida; a la libertad; a la dignidad; a los alimentos; a la salud; a la educación, cultura, deporte y ocio; al trabajo; a la seguridad social, la asistencia social y a la vivienda. El Estatuto comienza por reconocer que el envejecimiento es un derecho personalísimo y su protección un derecho social.

El *Estatuto do Idoso* define violencia contra las personas mayores como cualquier acción u omisión cometido en lugar público o privado que le cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico (artículo 19, párrafo 1 del *Estatuto do Idoso*).

En cuanto a medidas concretas del Estatuto relacionadas con los temas que abordamos señalamos las siguientes:

- La obligación de comunicación por los profesionales de salud de casos de sospecha o confirmación de maltrato de personas mayores a las autoridades competentes (artículo 19);

- Prioridad en la tramitación de procesos judiciales en que figure como parte o interviniente persona con edad igual o superior a 60 años, en cualquier instancia (artículo 71);

- Establecimiento del Ministerio Público como estadual defensor de los derechos de las personas mayores (artículos 74 y 81);

- Creación de tipos especiales de delito, teniendo en cuenta las personas mayores como víctimas, cuyos ejemplos son los siguientes:

- Discriminación de persona mayor, impidiendo o dificultando su acceso a operaciones bancarias, a los medios de transporte, al derecho a contratar o por cualquier otro medio o instrumento necesario al ejercicio de la ciudadanía por razón de edad o despreciar, humillar, menospreciar o discriminar persona mayor, por cualquier motivo (artículo 96);

- Abandonar las personas mayores en los hospitales, hogares de personas mayores, instituciones de atención a largo plazo, o similares, o no cubrir sus necesidades básicas cuando esté vinculado por la ley u orden judicial (artículo 98);

- Retener la tarjeta de la cuenta de banco relativa a beneficios, ingresos o pensiones de la persona mayor, así como cualquier otro documento con el fin de garantizar la recepción o pago de deuda (artículo 104);

- Exhibir o transmitir, por cualquier medio de comunicación, información o imágenes despectivas o insultuosas de la persona mayor (artículo 105);

- El aumento de las penas en los delitos generales cuando se cometan contra las personas mayores (artículos 110 a 114).

No siendo exhaustiva en las medidas enumeradas, el *Estatuto do Idoso* presenta medidas positivas para luchar contra la discriminación por motivos de edad y, en consecuencia, puede ser un ejemplo a seguir en el futuro y en el plano internacional y nacional.

En resumen, el *Estatuto do Idoso* es un acto jurídico que concreta el principio fundamental de la dignidad humana, fundamento de la Constitución de Brasil con respecto a las personas de edad igual o superior a sesenta años.

4. Conclusiones

En Portugal, el concepto de persona mayor no está del todo claro, hay una oscilación entre 60 y 65 años de edad. El artículo 72 de la CRP en el epígrafe "Tercera Edad" contiene una referencia específica a las personas mayores, reconociendo los derechos de los mismos como derechos fundamentales.

Es la dignidad humana que subyace a la existencia de los derechos fundamentales. La violencia contra las personas mayores es una grave violación de los derechos humanos, violencia que se deriva del desprecio por el derecho fundamental a la dignidad de las personas mayores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia contra las personas mayores como "*un acto único o repetido, o la falta de acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza, que cause daño o angustia a una persona mayor*"²⁸. Según esta organización son cinco las formas principales de la violencia contra las personas mayores: la violencia física, violencia psicológica, violencia financiera, violencia sexual y negligencia. Según los estudios realizados sobre la prevalencia de los diferentes tipos de violencia, la forma de violencia psicológica es la más reportada por las personas mayores en general y también en Portugal, siendo la segunda más reportada la violencia financiera. La negligencia muestra una mayor variedad de frecuencias, dada la dificultad asociada a la aplicación práctica del concepto. La violencia física y la violencia sexual son los tipos de violencia observada con menor frecuencia en los estudios de prevalencia. Podemos asociar los tipos de violencia mencionados a delitos específicos del Código Penal, siendo muy relevante la violencia doméstica contra las personas mayores, que puede incluir violencia física y psicológica.

En cuanto a la caracterización de la víctima y del agresor: las mujeres parecen ser consistentemente más vulnerables a diversas formas de violencia familiar, que se produce en su mayoría dentro de la familia y siendo los agresores especialmente miembros de la familia: cónyuges/parejas e hijos.

En Portugal y en Brasil la mayor parte de los delitos mayores están sujetos a sanciones más severas cuando se cometen contra las personas mayores.

En Portugal no existen tipos penales pensados exclusivamente para la protección de las personas mayores. No obstante en Brasil existen estos tipos penales y los tipos generales están sujetos a agravación de la pena cuando se cometan contra personas mayores. De hecho, Brasil tiene un *Estatuto do Idoso*, que es una norma jurídica que concreta el principio fundamental de la dignidad humana, fundamento de la Constitución de Brasil, en relación a las personas de edad igual o superior a sesenta años.

Hay que tener en cuenta que la gente de todo el mundo está envejeciendo, por lo que es necesario preparar a la sociedad para la vejez, tratándolo como un derecho fundamental e imponer medidas positivas para su efectivización cuando sea necesario, sobre todo en el nivel de la previsión penal. Esperamos que esto se logre en Portugal en la próxima legislatura, tras la adopción de la Estrategia de Protección al Anciano.

²⁸ WHO "Missing Voices. Views of Older Persons on Elder Abuse" WHO, 2002, p. 3 *in* http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/who_nmh_vip_02.1.pdf (1.9.2015).

Es preciso señalar, sin embargo, que la eficacia de las normas de protección de los derechos de las personas mayores y del propio principio de la dignidad humana es un proceso, pues la simple adecuación de los textos legales, incluso contemplando todos los derechos, no es suficiente para que el ideal que las ha inspirado entre de hecho en las estructuras sociales. Se trata de una lucha diaria para el logro efectivo de estos derechos, que incluye no sólo a los poderes constituidos, sino también a cada uno de nosotros.

En todo caso, la existencia de normas específicas para un grupo de ciudadanos, como es el caso del *Estatuto do Idoso* en Brasil, llama la atención sobre sus problemas y derechos específicos y crea conciencia en la sociedad sobre el tema²⁹. De hecho, no sólo es la sociedad la que da forma al Derecho, el Derecho también da forma a la Sociedad.

Bibliografía:

- APAV "Manual Título para o atendimento de pessoas idosas vítimas de crime" 1ª edición. Lisboa: APAV, 2010.
- GRACIA IBAÑEZ, J. "El maltrato familiar hacia las personas mayores – un análisis sociojurídico." 1ª edición. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012.
- INSTITUTO DO ENVELHECIMENTO "Policy Brief nº 1" Octubre de 2011 in http://www.ienvelhecimento.ul.pt/images/policy_briefs/policy%20brief%20%20preconceito%20e%20discriminacao%20das%20pessoas%20idosas.pdf (1.9.2015).
- KANT, I. "Fundamentação da Metafísica dos Costumes" Traducción por Pablo Quintela. Lisboa: Temas 70, 1960.
- MENDES, A. "Direito ao Envelhecimento – perspectiva jurídica dos deveres familiares relativamente a entes idosos" Master tesis, Escola de Direito da Universidade do Minho, Enero de 2012 in <http://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/20662/1/Andreia%20Joana%20Morris%20Mendes.pdf> (1.9.2015).
- MENDONÇA, J.M. "Breves considerações a respeito do Estatuto do Idoso", in http://ww3.lfg.com.br/public_html/article.php?story=20081017172850773&mode=print (1.9.2015).
- MIRANDA, J. "Manual de Direito Constitucional" Vol. II, tomo IV. 1ª edición. Coimbra: Coimbra Editora, 2014.
- MORAES, A. "Constituição do Brasil interpretada e legislação constitucional" 9ª edición, São Paulo: Atlas, 2013.
- PEREL-LEVIN, S. "Discussing Screening for Elder Abuse at Primary Health Care Level" WHO, 2008, in http://whqlibdoc.who.int/publications/2008/9789241594530_eng.pdf (1.9.2015).
- PINHEIRO, J.D. "O Direito da Família Contemporâneo" 3ª edición. Lisboa: AAFDL, 2011.

²⁹ En este sentido, Uvo y Zanatta en UVO, R. T y ZANATTA, M. L.A.L. "O Ministério Público na defesa dos direitos do idoso" En A Terceira Idade, 2005, vol. 16, nº 33.

- QUEIROZ, C. "Direitos Fundamentais Sociais. Funções, âmbito, conteúdo, questões interpretativas e problemas de justiciabilidade." Coimbra:Coimbra Editora, 2006.
- RIOS, R. R. "Dignidade da Pessoa Humana, Homossexualidade e Família: reflexões sobre as uniões de pessoas do mesmo sexo" En MARTINS-COSTA, J. A reconstrução do Direito Privado. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002.
- ROSA, M. J. V. "O Envelhecimento da Sociedade Portuguesa" 1ª edición. Lisboa: Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2012.
- SANTOS, A. J. et. al. "Sociologia, problemas e práticas" 2013, n. 72: pp.53-77.
- SARLET, I. W. "Dignidade da Pessoa Humana e Direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988" Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2001.
- SIMAS SANTOS, M. e LEAL HENRIQUES, M. "Noções Elementares de Direito Penal" 3ª edición revista y atualizada. Lisboa: Editora Rei dos Livros, 2009.
- TVI 24 "Linha do Cidadão Idoso recebeu 17 chamadas por dia" TVI 24, 2014 in <http://www.tvi24.iol.pt/sociedade/idosos/linha-do-cidadao-idoso-recebeu-17-chamadas-por-dia> (1.9.15).
- UVO, R. T y ZANATTA, M. L.A.L. "O Ministério Público na defesa dos direitos do idoso" En A Terceira Idade, 2005, vol. 16, nº 33.
- WHO "Active ageing. A policy framework." WHO, 2002, in http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_NMH_NPH_02.8.pdf (1.9.15).
- WHO "Missing Voices. Views of Older Persons on Elder Abuse." WHO, 2002, in http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/who_nmh_vip_02.1.pdf (1.9.2015).